

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500166910

Solicitante: PEDRO ALFONSO ELIZALDE MONTEAGUDO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información como RESERVADA, y en parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, de las cuales se desprende que la información solicitada en parte está clasificada como **RESERVADA**, y en parte se declara **INCOMPETENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500166910:

"La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas es el marco normativo para la cooperación internacional en contra del tráfico ilícito de drogas por mar. Asimismo la Convención de Viena de 1988 faculta a los Estados parte a abordar e inspeccionar los buques con pabellón extranjero implicados en el contrabando de drogas. México es parte de la Convención de Viena de 1988.

Con base en esta Convención, los Estados parte pueden solicitar a México la autorización para abordar o inspeccionar un buque con pabellón mexicano, que esté implicado en el tráfico ilícito de drogas.

Por su parte, México puede solicitar a un Estado parte la autorización para abordar e inspeccionar en alta mar un buque de ese Estado parte, que sea sospechoso de traficar drogas.

Con base en lo anterior, solicito la siguiente información

1) El número de solicitudes realizadas por los Estados parte para abordar e inspeccionar buques con pabellón mexicano, con fundamento en el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, durante los años 2007, 2008 y 2009.

2) El número de autorizaciones otorgadas a los Estados parte para abordar e inspeccionar buques con pabellón mexicano implicados en el tráfico ilícito de drogas, con fundamento en el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, durante los años 2007, 2008 y 2009.

3) El número de solicitudes denegadas a los Estados partes que requirieron la autorización para abordar e inspeccionar buques con pabellón mexicano implicados en el tráfico ilícito de drogas, con fundamento en el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, durante los años 2007, 2008 y 2009.

4) El nombre de la autoridad mexicana facultada para recibir y responder las solicitudes de autorización realizadas por los Estados parte, con fundamento en los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

5) Los acuerdos bilaterales o regionales suscritos por México con la finalidad de suprimir el tráfico ilícito de droga por mar, con base en el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas."

Unidad administrativa Consultada: **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA5902/10, de fecha 27 de enero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En relación con el inciso 5) de la presente solicitud de acceso a la información, le comento que en los archivos de esta Consultoría Jurídica obra registro de los siguientes instrumentos de cooperación celebrados entre autoridades mexicanas y estadounidenses con base en, entre otros tratados, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988:

- Carta de Intención firmada por el Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, el Comandante del Comando Norte de los Estados Unidos y el Comandante del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, el 15 de abril, el 12 y el 16 de mayo de 2008.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500166910

Solicitante: PEDRO ALFONSO ELIZALDE MONTEAGUDO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información como RESERVADA, y en parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- *Procedimientos Estándar de Operación para la Comunicación entre los Centros de Operaciones de la SEMAR y las Fuerzas Marítimas de los Estados Unidos de conformidad con la Carta de Intención, y Procedimientos Estándar de Operación de la SEMAR y las Fuerzas Marítimas de los Estados Unidos para Visitas e Inspecciones Según el Principio de Derecho de Visita de conformidad con la Carta de Intención, firmados los días 5, 11 y 22 de diciembre de 2008.*

El texto de los citados instrumentos se encuentra clasificado como información "RESERVADA" por un periodo de doce años, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, fracciones I y V, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I, 5, fracciones III, V, IX, y XI, 10, 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional."

DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, mediante oficio TGL-6785, de fecha 2 de diciembre de 2010, manifestó:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, con excepción del numeral 4) "El nombre de la autoridad mexicana facultada para recibir y responder las solicitudes de autorización realizadas por los Estados parte, con fundamento en los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas", no se encuentra en los archivos de esta Dirección General por no ser tema de nuestra competencia. En este sentido, se sugiere consultar a otras áreas de esta Cancillería como podría ser la Consultoría Jurídica.

Respecto a al numeral 4, se informa que la autoridad mexicana competente en virtud del artículo 17 de la Convención de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 es la Secretaría de Marina-Armada de México, por lo cual se recomienda dirigir la consulta a dicha dependencia."

Asimismo, el Comité de Información hace del conocimiento del solicitante que, la información relativa a los incisos 1, 2 y 3, no son competencia de este sujeto obligado, sino de la Secretaría de Marina, que es la autoridad competente para conocer de dicha información, por lo que se le orienta para que formule su solicitud a la misma, tal como lo señaló en su respuesta la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES.

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, inciso 5, de la solicitud relativo al texto de los instrumentos de cooperación celebrados entre autoridades mexicanas y estadounidenses con base en, entre otros tratados, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y V, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción IV, V, incisos a), b), c) y d); Décimo Noveno, fracción I, inciso c), II, incisos a) y c); Vigésimo, Vigésimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500166910

Solicitante: PEDRO ALFONSO ELIZALDE MONTEAGUDO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información como RESERVADA, y en parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

relación con los artículos 3, fracción I, 5, fracciones III, V, IX, y XI, 10, 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que la difusión de la misma puede comprometer la Seguridad Nacional, en virtud de que al difundirse la información solicitada se podría generar un grave riesgo en el combate a la delincuencia organizada transnacional, al contar ésta con la información respecto de la formas de operación en contra del tráfico marítimo ilícito de estupefacientes, con lo cual se entorpecerían la persecución de los delitos, la impartición de la justicia y se obstaculizarían o bloquearían las operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada. Lo anterior, permitiría que se llevaran a cabo actos tendientes a obstaculizar o bloquear las actividades de inteligencia o contrainteligencia.

Asimismo en virtud de que este sujeto obligado forma parte de las instancias de seguridad nacional, está obligada a respetar el texto legal de la materia y obligado a guardar secreto y confidencialidad de la información de la que tiene conocimiento, toda vez que, la recolección de la información solicitada es indispensable para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, toda vez que la información solicitada hace referencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, o acciones tendientes a disuadir o contrarrestar la comisión de los ilícitos relacionados con el tráfico marítimo de estupefacientes.

Asimismo, la publicidad de la información solicitada implicaría la revelación de normas o procedimientos, métodos, fuentes para la generación de inteligencia para la seguridad nacional, y su revelación potenciaría una amenaza para la nación mexicana y sus contrapartes.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría provocando un daño presente al menoscabarse las relaciones internacionales al difundirse información proporcionada bajo el esquema de la secrecía; un daño probable dado que la difusión podría potenciar una amenaza a la seguridad nacional y un daño específico, en virtud de que la difusión de la información solicitada afectaría la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, toda vez que la información solicitada hace referencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, o acciones tendientes a disuadir o contrarrestar la comisión de los ilícitos relacionados con el tráfico marítimo de estupefacientes, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: Doce años.

Declaratoria de INCOMPETENCIA: Respecto a la información solicitada en los incisos 1, 2 y 3 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA: Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69, de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500166910

Solicitante: PEDRO ALFONSO ELIZALDE MONTEAGUDO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, y en parte **INCOMPETENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA: En virtud de que la información solicitada, respecto a los incisos 1, 2 y 3, no obra en los archivos de esta Secretaría, por no ser tema de su competencia, por lo que se recomienda solicitar dicha información ante la Secretaría de Marina.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I, II, y V, y 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 69, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción IV, V, incisos a), b), c) y d); Décimo Noveno, fracción I, inciso c), II, incisos a) y c); Vigésimo, Vigésimo Cuarto, fracción II y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; en relación con los artículos 3, fracción I, 5, fracciones III, V, IX, y XI, 10, 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de parte de la información solicitada como **RESERVADA**, respecto al inciso 5 de la solicitud, relativo al texto de los instrumentos de cooperación celebrados entre autoridades mexicanas y estadounidenses con base en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA5902/10, de fecha 27 de enero de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500166910, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500166910

Solicitante: PEDRO ALFONSO ELIZALDE MONTEAGUDO

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, y en parte **INCOMPETENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Se confirma la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de parte de la información solicitada, respecto a los incisos 1, 2 y 3, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, mediante oficio TGL-6785, de fecha 2 de diciembre de 2010, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500166910, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se orienta al solicitante para que respecto de los incisos 1, 2 y 3 de su solicitud, acuda ante la Secretaría de Marina, quien es competente para conocer del tema correspondiente.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

